

## JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cinco de noviembre de dos mil veintiuno.

### Acción de Tutela No. 110013103 025 2021 00461 00.

Estando el presente asunto al Despacho para proveer sobre la admisión de la tutela de la referencia, se hace necesario realizar las siguientes

### CONSIDERACIONES

1. Predica el artículo 1 del Decreto 333 de 2021<sup>1</sup>, sobre el reparto en las acciones de tutela lo siguiente:

*“Artículo 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeran sus efectos, conforme a las siguientes reglas: (..)*

*1. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden departamental, distrital o municipal y contra particulares serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces Municipales.”*

2. En el presente caso se evidencia que la parte actora señala como entidades accionadas FENALCO VALLE, DATACREDITO, EXPERIAN y TRANSUNION, personas jurídicas de derecho privado, es decir, particulares.

Así las cosas, se tiene que, el Despacho no es el competente para conocer de la presente actuación, por lo que, debe ser remitida al competente, que para este caso en particular son los **Juzgados Civiles Municipales**, habida cuenta que fue la especialidad a la que le correspondió por reparto.

En consecuencia, se **dispone**:

---

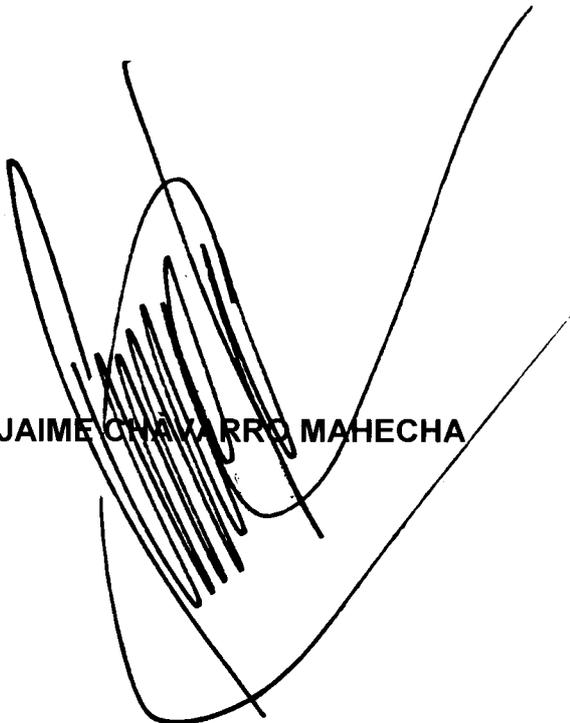
<sup>1</sup> "Por el cual se modifican los artículos 2.2.3.1.2.1.2.2.3.1.2.4 Y 2.2.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015. Único Reglamentario del sector Justicia y del Derecho, referente a las reglas de reparto de la acción de tutela"

**PRIMERO: REMITIR** el expediente a la oficina de reparto, para que proceda a surtir el respectivo reparto entre los **Juzgados Civiles Municipales**.

**SEGUNDO- COMUNICAR** a la parte accionante de esta determinación, por el medio más expedito.

Cumplase.

El juez,



JAIME CHAVARRO MAHECHA